



**RESOLUCION Nro. 2023029733 del 5 de Julio de 2023**

**Por la cual se concede un Registro Sanitario de Alimentos (Alto Riesgo)**

**El Director de Alimentos y Bebidas del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 de 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015, Resolución 719 de 2015.**

**ANTECEDENTES**

Por medio del Decreto - Ley 019 de 2012, se dictaron postulados para suprimir a reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública.

El Artículo 126 de la precipitada norma establece: "Los alimentos que se fabriquen, envasen o importen para su comercialización en el territorio nacional requerirán de Notificación Sanitaria, Permiso Sanitario o **Registro Sanitario** según el riesgo de estos productos en salud pública, de conformidad con la reglamentación que expida el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto".

En consecuencia, la Resolución 2674 de fecha 22 de julio de 2013, reglamentó el aludido artículo con el fin de garantizar su aplicación.

Que mediante Resolución No. 719 de Marzo 11 de 2015 se establece la clasificación de alimentos para consumo humano de acuerdo con el riesgo en salud pública.

Que mediante la Resolución 3168 de 2015, el Ministerio de Salud y Protección Social modificó el Artículo 37 de la Resolución 2674 de 2013.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 20231175615 de fecha 2023/07/05 el (la) Señor(a) MARIA VICTORIA USSA CABRERA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal, presentó solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto abajo referido

**CONSIDERACIONES**

Verificados los requisitos establecidos en el Artículo 38 de la Resolución 2674 de 2013 y la Resolución 719 de 2015, y en cumplimiento con las disposiciones sanitarias para la concesión de dicho trámite, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, .

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Conceder REGISTRO SANITARIO por el termino de Cinco (5) años al producto que se describe a continuacion:

**R E G I S T R O** RSA-0026582-2023  
**SANITARIO No.:**

**VIGENTE HASTA:** 2028/07/05

**EXPEDIENTE:** 20258027

**RADICACION:** 20231175615

**MODALIDAD:** IMPORTAR Y VENDER

**PRODUCTO:** ALIMENTO PARA PROPÓSITOS MÉDICOS ESPECIALES. FÓRMULA OLIGOMÉRICA, PARA NIÑOS LACTANTES DE 0 A 12 MESES A BASE DE SÓLIDOS DE JARABE DE MAÍZ CON PROTEÍNA LÁCTEA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA Y PROBIÓTICO LGG\*, DHA, ARA, PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE LA ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LECHE DE VACA. \*LACTOBACILLUS RHAMNOSUS GG,

**MARCA:** NUTRAMIGEN® PREMIUM CON LGG,

**PRESENTACION COMERCIAL:** 357 g, 561 g. 714g (2 latas x 357g) y 1071g (3 latas x 357g) 227 g y 778 g 788 gramos lata x 204g 2142g,

**TITULAR(ES):** MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**FABRICANTE(S):** MEAD JOHNSON & COMPANY LLC Ubicado en la 725 E. MAIN AVE. ZEELAND, MICHIGAN 49464, con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,

**IMPORTADOR(ES):** MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA Ubicado en la CALLE 76 NO. 11 - 17 ED. TORRE LOS NOGALES, BOGOTA D.C. COLOMBIA Y CARRERA 12A NO



78 40 PISO 5, BOGOTA D.C., COLOMBIA, con domicilio en BOGOTA - D.C.,

**ARTICULO SEGUNDO:** El producto debe cumplir con los requisitos sanitarios que le sean aplicables en materia de rotulado de alimentos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 5109 de 2005, Resolución 333 de 2011 si es el caso.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta resolución, quedarán sujetos a revisión posterior de la documentación que soporta el cumplimiento de los requisitos exigibles según el caso, por parte de la DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, quien así mismo realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con la previsto por la Resolución 2674 de 2013 modificada por la Resolución 3168 de 2015.

**ARTICULO CUARTO: AUTORIZAR** el agotamiento de 35000000 unidad (es) de etiquetas en sus diferentes presentaciones comerciales y marcas autorizadas amparadas bajo el Registro Sanitario Nro. RSiA03113213, expediente Nro. 20065452. Así mismo, para alimentos importados cobija las importaciones del producto con las etiquetas que declaran el citado registro.

**ARTICULO QUINTO:** La vigencia del presente Registro sanitario se contara a partir de la firmeza de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

De igual manera, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, manifiesta que el interesado declaró que el producto amparado cumple con todos los requisitos establecidos por el Artículo 126 del Decreto 019 de 2012, Resolución 2674 de 2013 y Resolución 719 de 2015 y las normas sanitarias vigentes aplicables, y que toda la información suministrada a la autoridad es auténtica y veraz, que su comercialización será posterior a la presente notificación cumpliendo estrictamente con las especificaciones de calidad definidas para el producto y que se encuentra sometido a vigilancia posterior por parte de las autoridades sanitarias correspondientes, de acuerdo con lo establecido en las precitadas normas. Por lo tanto asume la responsabilidad sobre cualquier inconsistencia que se presente entre la información suministrada y la que resulte de las acciones que se ejerzan por parte de las autoridades.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Se expide en Bogotá D.C. el 5 de Julio de 2023

Los derechos que se deriven de este Registro Sanitario quedarán sujetos a revisión posterior por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA quien realizará las actividades de Inspección, Vigilancia y Control a que halla lugar de conformidad con lo previsto por la Resolución 2674 de 2013.

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA:** La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not  
Verified

Firmado digitalmente por  
CARLOS ALBERTO  
ROBLES COCUYAME  
Fecha: 2023/07/05  
11:15:21 COT  
Razón: Invima  
Locación: BOGOTA D.C.,  
Colombia

**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**



**RESOLUCION Nro. 2023058012**

**Por la cual se Modifica una Resolución**

**El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015**

**EXPEDIENTE:** 20258027      **RADICACION:** 20231291689      **FECHA:** 2023/11/17

**REGISTRO No.:** RSA-0026582-2023      **VIGENCIA:** 2028/07/05

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 2023029733 del 5 de julio de 2023 el Invima concedió por el término de Cinco (5) años el Registro Sanitario RSA-0026582-2023 para Importar y Vender el producto ALIMENTO PARA PROPOSITOS MÉDICOS ESPECIALES. FÓRMULA OLIGOMÉRICA, PARA NIÑOS LACTANTES DE 0 A 12 MESES A BASE DE SÓLIDOS DE JARABE DE MAÍZ CON PROTEÍNA LÁCTEA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA Y PROBIÓTICO LGG\*, DHA, ARA, PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE LA ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LECHE DE VACA. \*LACTOBACILLUS RHAMNOSUS GG, marca: NUTRAMIGEN® PREMIUM CON LGG, presentaciones comerciales: 357 g, 561 g. 714g (2 latas x 357g) y 1071g (3 latas x 357g) 227 g y 778 g 788 gramos lata x 204g 2142g, Titular: MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C., Fabricante: MEAD JOHNSON & COMPANY LLC Ubicado en la 725 E. MAIN AVE. ZEELAND, MICHIGAN 49464, con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Importador: MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA Ubicado en la CALLE 76 NO. 11 - 17 ED. TORRE LOS NOGALES, BOGOTA D.C. COLOMBIA Y CARRERA 12A NO 78 40 PISO 5, BOGOTA D.C., COLOMBIA, con domicilio en BOGOTA - D.C.

Que mediante radicado No. 20231291689 de fecha 2023/11/17 el Señor(a) MARIA VICTORIA USSA CABRERA actuando en calidad de apoderado y/o representante legal presento solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.,

En el sentido de autorizar:

1.MODIFICACION DEL NOMBRE DEL PRODUCTO

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisada la documentación aportada por el interesado, el despacho observa que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto - Ley 019 de 2012, la Resolución 2674 de 2013, Resolución 719 de 2015, la Resolución 3168 de 2015, y la Resolución No. 2016008980 del 15 de marzo de 2016, expedida por el Invima para la concesión de dicho trámite. Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Alimentos y Bebidas.

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** MODIFICAR La Resolución que concedió Registro Sanitario No. RSA-0026582-2023 , a favor de TITULAR(ES): MEAD JOHNSON NUTRITION COLOMBIA LTDA con domicilio en BOGOTA - D.C.,

En el sentido de autorizar:

1.MODIFICACION DEL NOMBRE DEL PRODUCTO, QUEDANDO EN ADELANTE ASI: ALIMENTO PARA PROPOSITOS MÉDICOS ESPECIALES. FÓRMULA OLIGOMÉRICA, A BASE DE SÓLIDOS DE JARABE DE MAÍZ CON PROTEÍNA LÁCTEA EXTENSAMENTE HIDROLIZADA Y PROBIÓTICO LGG\*, DHA, ARA, PARA NIÑOS DE 0 A 36 MESES PARA EL MANEJO NUTRICIONAL DE LA ALERGIA A LA PROTEÍNA DE LECHE DE VACA. \*LACTOBACILLUS RHAMNOSUS GG

**ARTICULO SEGUNDO: Notificar** La presente Resolución advirtiéndole que contra ella procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Los derechos que se deriven de esta Resolución quedarán sujetos a la revisión posterior que debe realizar LA DIRECCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA de conformidad con lo previsto por el Artículo 1 de la Resolución 3168 de 2015.



**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. El 11 de Diciembre de 2023

La impresión en soporte cartular (papel) es una reproducción del documento original que se encuentra en formato electrónico firmado digitalmente, cuya representación digital goza de plena autenticidad, integridad y no repudio, en cumplimiento de la ley 527 de 1999 (Artículos 6 a 13 y 28) y de la ley 962 de 2005 (Artículo 6)

**NOTA:** La información consignada es fiel copia de la inscrita en la Base de Datos de Registros Sanitarios del INVIMA a la fecha de su expedición. El documento electrónico se puede consultar en la dirección <http://www.invima.gov.co>

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



Signature Not  
Verified

Firmado digitalmente por  
CARLOS ALBERTO  
ROBLES COCUYAME  
Fecha: 2023/12/11  
09:18:21 COT  
Razón: Invima  
Locación: BOGOTA D.C.,  
Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME  
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS